

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS Y PROPUESTA DE LA CRIMINOLOGIA
EN LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Marzo de 1997

DL
04
T(3214)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I: Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II: Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:
VOCAL IV: Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V: Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO: Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Secretario: Lic. César Augusto Morales Morales

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz
Vocal: Lic. Marco Tulio Melini Minera
Secretario: Lic. Adrián Antonio Miranda Pallés

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

GOBIERNO DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



enero 23 de 1997

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala

Licenciado
José Francisco De Mata Vela, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que conforme resolución que se me transcribiera oportunamente, se me nombró como Asesor de Tesis del bachiller OSCAR HUMBERTO ASENCIO LEONARDO quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "ANALISIS Y PROPUESTA DE LA CRIMINOLOGIA EN LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA".

El trabajo presentado por el bachiller Asencio Leonardo es interesante, puesto que analiza aunque de una manera bastante general, cual ha sido el desarrollo de las concepciones criminológicas a través del tiempo, insistiendo finalmente en la necesidad de que el futuro Abogado y muy especialmente quienes se dediquen a operar en las distintas agencias del sistema penal, tengan un sólido conocimiento criminológico, afirmación con la cual coincide totalmente el suscrito.

En consecuencia, se emite dictamen FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de tesis, razón por la cual puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
ASESOR

c.c.archivo

CEGE/sede



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

28 ENE. 1997

RECIBIDO
Hora: 13:45
OFICIAL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle de la Hospitalidad, s/n 12
Guatemala, Centroamérica



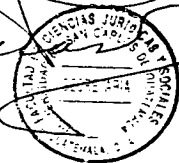
Handwritten signature

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, cuatro de marzo de mil novecientos noventa y
siete.-----

Atentamente, pase al LIC. JOSE LEONEL DIMAS JUAREZ, para
que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller
OSCAR HUMBERTO ASENCIO LEONARDO y en su oportunidad emi
ta el dictamen correspondiente.-----

Handwritten signature

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



Guatemala 11 de marzo de 1,997.

11/3/97
3/2

Lic. José Francisco De Mata Vela
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 MAR. 1997
RECIBIDO
OFICIAL

Señor Decano:

Por este medio informo a Usted, que en cumplimiento de la resolución de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, dictado por ese Decanato, he revisado el trabajo de tesis elaborado por el Bachiller OSCAR HUMBERTO ASENCIO LEONARDO, intitulado "ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA CRIMINOLOGIA EN LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA".

El citado trabajo fué asesorado bajo la inmediata dirección y orientación del Licenciado Carlos Estuardo Galvez Barrios, quién opinó favorablemente sobre el mismo.

El Bachiller Asencio Leonardo desarrolló una investigación meritoria señalando las diversas concepciones criminológicas, haciendo énfasis en la necesidad de establecer una correcta individualización judicial de la pena para convertir a ésta, en más humana, de conformidad con las corrientes criminológicas modernas, así también en la necesidad de que se tiene que los profesionales del derecho tengan solidos conocimientos criminológicos, con lo cual coincido totalmente.

En consecuencia por haber cumplido con los requisitos que establecen los reglamentos correspondientes, considero que la presente investigación satisface las exigencias pertinentes para que el tema de mérito sea discutido con el ponente en su examen público de graduación.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del Señor Decano como su atento y seguro servidor.

Lic. José Leonel Dimas Juárez.

Licenciado
José Leonel Dimas Juárez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

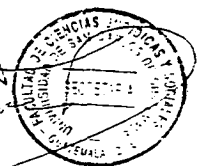


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, trece de marzo de mil novecientos noventa y -
siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del Trabajo de tesis del Bachiller OSCAR
HUMBERTO ASENCIO LEONARDO intitulado "ANALISIS Y PRO-
PUESTA DE LA CRIMINOLOGIA EN LA INDIVIDUALIZACION DE
LA PENA". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Téc-
nico Profesional y Público de Tesis.-----

alhj.

M. J. ...



DEDICO ESTE ACTO

A DIOS:

Quién guía mi camino

A MI PADRE Y MADRE (QEPD):

Oscar Humberto Asencio y Elida Leonardo Ramos, por quienes cambiaria todo lo que he logrado con tal que estuvieran conmigo.

A MI ESPOSA:

Marga Azucena Peralta Guevara, bastion de mi triunfo.

A MI HIJA:

Marlens Mishel Azucena Asencio Peralta, que mi logro le sirva de ejemplo.

A MIS HERMANOS:

David Alfredo, Luis Eduardo, Berta Alicia, Juan Francisco y Mario Antonio, especial reconocimiento al haberse sumado en la tarea coadyuvante de mi esfuerzo.

A LOS PROFESIONALES:

Lic. Miguel Angel Ixcoy Robles, Lic. Carlos Enrique Morales Masaya, Lic. Hector Apolonio Coxaj Cuyuch, Lic. José Leonel Dimas Juarez, Lic. Mario Ivan Ramos Hernandez, Lic. Carlos Estuardo Galvez Barrios.

A MIS AMIGOS:

Karla Dessiré Santizo Rodriguez, Julio Roberto Garcia Montenegro, Victor Hugo Iazo, Máximiliano Chali, Fernando Garcia, David Hernandez Mejia, Mario Leonardo Rustrían Dieguez.

A LAS PROFESORAS:

Yolanda Estela Valderramos y Yolanda Arriola,
Gracias por la ayuda prestada.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A LA COMBATIVA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

INDICE

	Página
INTRODUCCION	i
CAPITULO II	
LA CRIMINOLOGIA	
1.1. Desarrollo histórico de la Criminología.....	1
1.2. La Criminología actual.....	10
1.2.1. La Criminología.....	10
1.2.2. La Criminología Crítica.....	11
1.2.3. Concepto de Criminología.....	12
1.2.4. Problemas criminológicos actuales.....	13
1.2.5. La Victimología.....	23
1.2.5.1. La oficina de Atención a la Victima.....	25
CAPITULO III	
DELITO COMO FENOMENO BIO-PSICO-SOCIOLOGICO	
2.1. Estigmatización penal y transformación de la identidad social de la población criminal.....	27
2.2. El delito como fenómeno socio-bio-psicológico.....	29
2.2.1. El punto de vista sociológico.....	29
2.2.2. El punto de vista biológico.....	30
2.2.3. El punto de vista psicológico.....	31
2.3. Código penal de Guatemala.....	33

CAPITULO III

LA FUNCION JUZGADORA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

3.1. La función juzgadora.....	39
3.2. Teoría de la Individualización de la Pena.....	42
3.2.1. Escuela Clásica.....	45
3.2.2. Escuela Neo-Clásica.....	47
3.2.3. Escuela Positiva, Antropológica o Sociológica.....	49
3.2.4. La Nueva Criminología o Criminología Crítica.....	51
3.2.4.1. De la Criminología Crítica a la Crítica del Derecho penal....	51
3.2.4.2. Indicaciones modernas para una Política Criminal.....	53

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

4.1. Derecho Constitucional.....	57
4.2. Código penal.....	60
4.3. La sentencia.....	64
CONCLUSIONES.....	67
BIBLIOGRAFIA.....	69

INTRODUCCION

La función juzgadora otorgada por el Estado a los tribunales del orden penal es de vital importancia para el logro de la justicia y la consolidación de la democracia, por lo que considero que en la actualidad la Criminología debe jugar un papel de preponderancia en lo referente a la individualización de la pena y al tratamiento de la persona condenada a sufrir una pena privativa de libertad.

La presente investigación tiene por objeto poner de manifiesto las causas que de una u otra forma inciden en que la función juzgadora en la individualización de la pena no es justa o equitativa y proporcionar una serie de propuestas o alternativas concretas a seguir para que la aplicación de la ley penal sea siempre más humana, mediante la comprensión de todos los aspectos que pudieron influir en el paso al acto delictivo.

CAPITULO I

LA CRIMINOLOGIA

1.1 DESARROLLO HISTORICO DE LA CRIMINOLOGIA :

La Criminología ha tenido diversas etapas de desarrollo, según el tiempo y la sociedad de que se trate, a continuación haremos una sintética exposición del desarrollo de esta ciencia en sociedades antiguas, así tenemos lo siguiente:

EL HOMBRE PRIMITIVO: El estudio de los pueblos primitivos nos permite vernos mejor a nosotros mismos ya que las sociedades primitivas estaban notablemente bien estructuradas y unidas por dos elementos clave : totem y tabú. " El totem es el animal o planta o fuerza natural que es el antepasado del clan o grupo y que es al mismo tiempo espíritu protector y bien hechor. El totem implica una relación sanguínea, ya que se transmite hereditariamente, tanto por línea paterna como materna.

El término "temor sagrado" expresa el sentimiento que acompaña a los tabús que reviste enorme importancia en la historia de las costumbres y del derecho, al ceñir por motivos religiosos la conducta de los creyentes, dentro de los moldes estrictos de las abstenciones y acciones escrupulosamente requeridas.

La solución al problema criminal en el hombre primitivo es clara, ciertas conductas consideradas como crimen son a la vez tabú, por lo tanto no pueden realizarse, no pudiendo tocarse.

Por extensión la prohibición no puede censurarse y por lo general, ni siquiera mencionarse, por esto no existe Criminología

en el hombre primitivo, ya que no le es dado tocar los temas que son tabú, no hacen tentativa por explicar el crimen, ni elaborar el plan para prevenirlo, pues este ya está dado.

El Criminal, o sea aquél que ha violado el tabú, es automáticamente segregado del grupo social y, no es raro que el mismo se separe, pues es una de las características del tabú cual es que el castigo surge en principio por una fuerza interior que lleva al culpable a confesar su hecho o autopunirse (suicidio).

No hay por lo tanto, estudio del sujeto antisocial, su conducta no es explicada, simplemente atribuida al igual que el castigo a fuerzas sobrenaturales, a causas misteriosas que van más haya de la comprensión humana " (1).

De lo anterior se desprende con claridad que si bien es cierto que el hombre primitivo tiende a realizar conductas antisociales, no existía quién lo castigara físicamente, por lo cual según sus creencias debían autopunirse, no habiendo así lugar para la crimonología.

MESOPOTAMIA: "Algunas de las culturas más antiguas de la humanidad surgen en mesopotamia (tierra entre ríos), región situada alrededor de los ríos Tigris y Eufrates.

Parte de las leyes fueron encontradas en 1904, en 14 tablas en las ruinas de Assur, y son una recopilación de las leyes asirias vigentes entre los siglos XV y XII a.C.

No hay una clara diferencia entre Derecho Penal y Derecho

(1) Luis Rodríguez Manzanera, "Criminología". México, 1993.
pag. 149.

Civil, pues infracciones civiles o incumplimientos de contratos traen consigo penas corporales y/o pecuniarias. No hay explicaciones criminológicas.

El documento más importante de Mesopotamia es, para nosotros el Código de Hammurabi, que combate en primer lugar la criminalidad "dorada", terminando con la terrible corrupción de la administración babilónica, quitando la función judicial a los sacerdotes y dandosela a los jueces.

En éste Código podemos encontrar múltiples disposiciones preventivas y un plan de política criminológica, cuida que los delincuentes pobres no queden desamparados y establece un tribunal superior de apelación.

El Código de Hammurabi es de 1726 A.C., rigió en oriente por más de mil años. "La tradición babilónica en materia criminológica es muy amplia, sirva de ejemplo un protocolo de 1850 A.C. escrito en una pequeña tablilla (10 cms) descubierta en Nippur: un empleado del templo fue asesinado por tres hombres y estos comunicaron su crimen a la esposa del asesinado, no presentando ella la denuncia. Los autores del crimen fueron procesados por homicidio y la mujer por encubrimiento. Nueve testigos declararon en contra y dos en favor de la mujer, argumentando que ella no participó en el crimen, que siempre fue maltratada por su marido y que había quedado en la miseria, por lo tanto ya había sido lo suficientemente castigada. Los criminales fueron ejecutados frente al domicilio de la víctima, la mujer fue puesta en libertad (2).

(2) Luis Rodríguez Manzanera. *Criminología*. p.152

EGIPTO Y CHINA : En el antiguo Egipto el derecho, la religión, la magia y la ciencia son una misma cosa y donde encontramos gran información es en el Libro de los Muertos. En las formulas que el muerto debía pronunciar al llegar a su juicio frente a los dioses, podemos encontrar un claro catálogo de todo lo que podía considerarse como antisocial en aquella época, ya que el muerto debía recitar todo lo malo que hizo en su vida.

"En egipto se han encontrado aspectos como la Identificación Criminal que nos indican que los Egipcios tenían interés en ello. Según parece los Egipcios fueron los primeros en inventar la Identificación Criminal. Por ejemplo era típico que a los ladrones, a los criminales, se les quitarán los incisivos para poder identificarlos, esto se sabe que no funcionó, en gran parte porque los egipcios eran extraordinarios médicos y por lo tanto se cuenta en algún relato que un médico se dedicaba a hacer dientes postizos para los criminales (3).

Respecto a China, "el más grande pensador chino, Confucio (551-478 A.C.) se ocupo en varias ocasiones de analizar el fenómeno criminal, así afirma que hay cinco especies de delitos imperdonables:

- 1.- El que el hombre medita en secreto y práctica bajo capa de virtud.
- 2.- Incorregibilidad reconocida y probada contra la sociedad.
- 3.- Calumnia revestida con el manto de la verdad para engañar al pueblo.
- 4.- Venganza, después de tener oculto el odio por mucho

(3) Luis Rodriguez Manzanera. ob. cit. p.152.

tiempo, en las apariencias de la verdad.

- 5.- Formular el Pro y el contra sobre el mismo asunto, cediendo al interés que se tenga en pronunciar una u otra cosa.

Confucio señaló que cualquiera de estos cinco crímenes merece ejemplar castigo. Notamos en el primero, en el segundo y en el tercero, aspectos de peligrosidad criminal, en el tercero y en el quinto, formas de criminalidad "dorada", el quinto puede ser un delito propio de la administración de la justicia" (4).

La mentalidad preventiva de confucio se puede observar en su celebre frase "Ten cuidado de evitar los crímenes para no verte obligado a castigarlos".

ISRAEL: En esta etapa no podemos dejar de hablar de la Biblia, ya que en muchos aspectos la Biblia es un Tratado de Criminología.

Es muy interesante ver en la biblia la cantidad de crímenes, delitos y hechos antisociales que relatan, tales como el homicidio, el adulterio, el incesto, etc; y por lo tal motivo presenta normas de prevención del delito y de la Política criminológica por demás interesantes.

Las leyes penales del pueblo israelita son rígidas, ya que cualquier infracción representa una ruptura simultanea con Dios y con los hombres. Estas leyes exigen, por su naturaleza y origen, el más estricto y riguroso cumplimiento. La penalidad es con frecuencia excesivamente alta, abundando la pena de muerte; la pena adquiere un carácter sagrado, ya que la ley es de origen

(4) Luis Rodriguez Manzanera, ob. cit.p 153.

divino.

Algunos proverbios nos demuestran conocimientos criminológicos así: "Ama el crimen quién busca las riñas"; "sinuoso es el camino del hombre criminal, más la conducta del inocente recta"; "Cuando se multiplican los impíos, multiplíquese el crimen, más los justos contemplarán su caída". En el primero vemos el carácter agresivo del criminal; en el segundo su carácter tortuoso; en el tercero el valor de la religión como factor crimino-repelente.

ANTIGUEDAD GRIEGA: Sabemos realmente que nuestra cultura es eminentemente grecolatina, los griegos tuvieron cantidad enorme de grandes pensadores, los cuales demostraron siempre una gran preocupación por todos los temas del conocimiento humano, y dentro de éstos que el crimen fue uno de los aspectos más tratados. Encontramos la problemática del crimen y del mismo en la mitología griega, en el arte griego y en su filosofía.

Durante la mitología griega, vemos que es altamente criminógena, encontramos de todo, homicidios, robos, violaciones, etc..

Zeus, el padre de los dioses, el más importante e influyente, sería un ejemplo de "criminal nato", los demás dioses no se quedan atrás, Apolo es homosexual e incestuoso, Hera adúltera, homicida e infanticida, Poseidón maniático violador, Venus mentirosa y cruel, sin dejar atrás a Hércules quién es el más claro ejemplo de criminal atlético.

Los hombres son considerados como simples juguetes de los

dioses que juegan con la especie humana, la responsabilidad criminal no es clara, pues la influencia divina es determinante.

Sin embargo frente a esa extraña ideología religiosa que aparentemente justifica cualquier conducta antisocial tenemos las primeras estructuras organizadas de un pensamiento criminológico.

Se puede distinguir ya con los griegos tres grandes corrientes o tendencias criminológicas : Sociológicas, biológicas y psicológicas, representadas por Platón, Hipócrates y Aristoteles

PLATON: Puede ser el antecedente de las corrientes sociológicas en Criminología, ya que señala como el crimen es producto del medio ambiente y, la miseria es un factor crimógeno, pues produce pillos y villanos y, el oro es causa de muchos delitos, ya que la codicia es creada por la abundancia, que consigue apoderarse del alma entoquecida por el deseo.

En La republica, describe, como un joven puede convertirse en criminal por la presión del medio, por las malas compañías y las orgias. "Entre nubes de incienso y repletos de perfumes, de coronas, de vinos y demás placeres licenciosos propios de tales reuniones", en que a "ciertos principios o deseos de los que se tienen por buenos y en que haya todavía un resto de pudor, los mata y los arroja de sí hasta no limpiarse de toda sensatez y atiborrarse de aquella locura advenediza" (5).

El criminal en platón, es muy parecido a un enfermo, y en consecuencia debe ser tratado para educarlo y, si no, suprimirlo o expulsarlo del país si ello fuera posible.

Si el crimen es una enfermedad del alma, la pena debe ser el

(5) Luis Rodriguez Manzanera. ob. cit. p.160

remedio, así si alguno ha cometido un crimen, la ley le enseñara a no repetirlo. Es importante el resto de la teoría penológica de platón:

"Nadie debe ser castigado porque causo un mal, porque lo que está hecho ya no puede ser desecho, sino para que, en el futuro, éste y aquellos que lo vean castigado, puedan cabalmente odiar la injusticia o cuando menos disminuyan muchos de sus actos perversos" (6).

HIPOCRATES: Podemos considerar a Hipócrates como el iniciador de la corriente biolögística, ya que interpreta el conocimiento humano como resultante del temperamento y éste como producto de los humores.

La teoría de los humores ha llegado a nuestra época, al menos en cuanto a terminología, pues los humores son cuatro, que producen cuatro temperamentos:

Si predomina la sangre se tendrá caracter sanguíneo; si la bilis, colérico; flemático si domina el moco o flema; melancólico si es la bilis negra. Lo anterior se relaciona también con el clima, ya que los vientos fríos del norte traen costumbres fieras, las de oriente la ira, los de occidente las depravaciones y las variaciones del clima la cólera.

El juramento hipocrático, repetido durante milenios por los médicos, es un ejemplo de conducta profesional y, puede ser efectiva prevención contra los comportamientos antisociales de aquellos que ejercen la medicina:

(6) Luis Rodríguez Manzanera. ob. cit. p.161.

A nadie daré droga mortal aún cuando me sea solicitada...no operaré a nadie por cálculos ... a cualquier casa que entre iré por el beneficio de los enfermos... guardaré silencio sobre todo aquello que mi profesión o fuera de ella, oiga o vea en la vida de los hombres que no deba ser público.

ARISTOTELES: Puede ser considerado como el fundador de la Psicología y por extensión de la corriente psicológica de la Criminología. Aristoteles considera al bien como una simple inclinación natural que puede ser ejercida o no, no acepta el concepto Platónico de que nadie es voluntariamente malvado, pues el hombre puede ser bueno o malo y, el vicio y virtud son voluntarias.

Cabe recordar que los conceptos de voluntad y libertad tienen diferencias marcadas en Aristóteles. Así el hombre no es completamente libre, aunque puede serlo, sometiendo sus instintos a la razón y haciendo que está domine a la sensibilidad.

El aspecto platónico, es lo que sigue, aristoteles, el cual consiste en creer que es la pobreza uno de los factores crimógenos más importantes; Así también considera a la miseria a la que engendra rebelión y delito, pero, asimismo señala que los delitos más graves no se cometen para adquirir lo necesario, sino por lo superfluo; es decir, el hombre no mata porque tenga hambre, pero sí lo hace por ambición, por lo que considera que la influencia criminógena de las personas es más importante que la influencia de los factores económicos.

"Las tres cosas por las que un hombre llega a ser bueno y

virtuoso son : la naturaleza, el hábito, la razón; por lo que es preciso mantener entre ellas una armonía recíproca, de aquí la función de la educación como prevención de la maldad y el crimen.

Los hombres malos y antisociales lo son por encontrarse en disposición perversa y contraria a la naturaleza, por haber creado malos hábitos o por tener desviada la razón.

En cuanto a la Teoría Penológica, aristoteles considera que el pueblo obedece por miedo, no por pudor, y las multitudes, dominadas por los afectos, no obedecen a la razón, sino a la fuerza y se concretan a seguir el placer y a huir del dolor. La pena es un medio para conseguir el fin moral propuesto por la convivencia civil" (7).

1.2 LA CRIMINOLOGIA ACTUAL :

1.2.1. LA CRIMINOLOGIA : La criminalidad no desaparece, sino sólo se transforma, pues la delincuencia tiende a evolucionar, así, en el mundo actual, tan complejo y cambiante, nacen actitudes y actividades desconocidas con anterioridad.

Ante la aparición de nuevas formas y técnicas de ejecución modernas, antes ignoradas, la moderna criminología se ve obligada a dedicarse a su estudio, implicando esto un cambio en cuanto a la metodología y algunas formas tradicionales.

En este capítulo comentaremos algunos de éstos nuevos aspectos de la criminalidad, así como los problemas que plantean a la Criminología.

Los cambios más importantes son en cuanto al sujeto criminal,

(7) Luis Rodríguez Manzanera. ob. cit. p.162.

a las modalidades de su ejecución y a las técnicas empleadas, así como un enfoque diferente del tradicional :

- 1.- En cuanto al sujeto criminal, uno de los puntos de mayor relevancia es que, personas que antes no realizaban conductas criminales, ahora pasan a engrosar la cifra de la criminalidad. Esta extensión criminal la encontramos principalmente, en la delincuencia infantil y juvenil, la criminalidad con vehiculos automotores, los actos antisociales de industriales, así como conductas autoagresivas muy difundidas como la utilización de drogas y tóxicos.
- 2.- En cuanto a las modalidades, encontramos los actos que antentan contra ciertas libertades y garantías realizadas por grandes complejos de tipo industrial y económico.
- 3.- Las técnicas criminales se hacen cada vez más violentas, manifestandose principalmente en dos actividades más reprochables como lo son la tortura y el terrorismo.
- 4.- Las víctimas preocupan sobremanera a la Criminología actual, de manera que desde hace algunos años se ha desarrollado una nueva disciplina llamada Victimología.

1.2.2 LA CRIMINOLOGIA CRITICA:

Contemporaneamente surgió la necesidad en el

pensamiento criminológico de una sociología jurídico penal que permitiera el funcionamiento efectivo del sistema penal, tal necesidad hizo surgir a la Criminología Crítica, la cual adoptó una posición polémica frente al pensamiento tradicional de la Criminología y por ende en el Derecho Penal.

La atención de la Criminología Crítica se encuentra centrada en el proceso de criminalidad de las relaciones sociales de desigualdad propias de la sociedad y, persiguiendo, como uno de sus objetivos principales, extender la crítica del derecho desigual al campo del Derecho.

Con el advenimiento del positivismo, apenas se dieron estudios en cuanto a la filosofía del derecho de penar, pero, modernamente se estudia la legitimidad del derecho de penar, la naturaleza del delito, las condiciones de su comisión y los fines de la pena y, para su estudio desde una perspectiva macrosociológica nació la Criminología Crítica.

1.2.3. CONCEPTO DE CRIMINOLOGIA.: Para Manuel Ossorio citando al tratadista Manuel López-Rey la Criminología es "la ciencia complementaria del derecho penal, que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales" (8).

Más coherente con el pensamiento moderno se define a la

(8) Manuel Ossorio. "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales" Argentina. 1981. p.184.

Criminología como una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales, por lo que la Criminología debe ser una ciencia sintética, que se basa en la Antropología y en la Sociología Criminales.

Las concepciones de la criminología ha dado lugar a una gran variedad de teorías explicativas debido a una multiplicidad de reformas penales y penitenciarias, pero su fracaso es evidente y, ha contribuido el aumento de criminalidad a nivel nacional e internacional y, en ese aumento juegan papeles diferentes las estructuras socioeconómicas.

La criminología trata de establecer límites de reducción de criminalidad, límites de reducción que no han de entenderse matemáticamente, sino sociopolíticamente, que estén congruentes con los derechos fundamentales, plasmados en nuestra Constitución Política, de libertad, igualdad, dignidad y seguridad.

Considerando lo anterior podemos afirmar que para la Criminología, el delincuente no es un simple transgresor del orden jurídico, es un ser natural que vive y siente. Un sujeto que pertenece a un conglomerado social y que debe ser estudiado en todos sus aspectos.

1.2.4. PROBLEMAS CRIMINOLOGICOS ACTUALES :

DELINCUENCIA DE MENORES: La criminalidad es cada vez más precoz, las edades de iniciación en el crimen tienen una tendencia a disminuir, de manera que cada vez tendremos delincuentes más jóvenes. Los países de mayor desarrollo económico padecen en mayor magnitud el problema de la delincuencia juvenil. Las

conductas criminales realizadas por menores de edad son cada vez mayores en número, en cantidad y en diversidad.

Crímenes que antes eran cometidos sólo por adultos, ahora se ven cometidos también por jóvenes encontrándose el fenómeno de una criminalidad organizada. Asimismo, conductas que antes eran exclusivamente de los jóvenes ahora principian a verse en niños.

En cuanto a la calidad, los hechos antisociales cometidos por menores, tienen características fundamentalmente violentas. Una de las conductas más difundidas es la del vandalismo, que se presenta por grupos, en ocasiones muy numerosas de adolescentes, conocidas comunmente como "maras", que destruyen cosas y agreden a personas, espontaneamente y sin provocación alguna.

Los niños y los jóvenes que antes reñían en forma individual y a puñetazos, ahora agreden en forma colectiva y se hacen acopio de cadenas, manoplas y otros instrumentos de tipo punzo-cortantes, así también son alarmantes las agresiones con armas de fuego.

La violencia juvenil se ha presentado de manera muy peculiar en los centros de enseñanza, ya sean estos de nivel medio e inclusive en establecimientos de enseñanza universitaria en donde se ven disfrazadas de protestas de carácter político. Es de aclarar que no toda la violencia de carácter estudiantil es inmotivada o sin provocación alguna sino que en muchas de las ocasiones tiene validez como carácter de expresión, ya que es indudable la importancia capital que tienen la participación de los jóvenes en los problemas del país.

Así, los medios de comunicación, controlados en la actualidad por grandes intereses de carácter económico, han captado que los

SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

jovenes son una población económicamente aprovechable, pues su potencialidad económica es mucho mayor que en otras épocas, haciendo sentir a los jóvenes una necesidad de satisfactores, creadas artificialmente, por lo que al no poder contar con recursos para obtenerlos o sentir limitaciones y, recibiendo una profunda frustración, tengan que hacer acopio de medio ilícitos para obtenerlos.

Es notable el fracaso en lo relacionado a la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil, por lo que es obligado, desde un punto de vista criminológico, a una minuciosa revisión de una serie de conceptos que han regido durante bastante tiempo y que posiblemente estén equivocados.

Es así, que se hace necesario hacer una verdadera distinción entre el verdadero delincuente juvenil, que lleva a cabo conductas de gran gravedad como lo son la violación, homicidio, robos agravados, etc. y, los niños y jóvenes que realizan conductas antisociales, de naturaleza culposa o de una gravedad inferior.

Es necesario llevar a cabo estudios profundos de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil y, realizar replanteamientos en cuanto a las medidas de su prevención y tratamiento.

LA CRIMINALIDAD Y EL AUTOMOVIL : Modernamente el automovil ha modificado las modalidades de expresión antisocial, pero asimismo ha creado una nueva gama de conductas antisociales, así como una nueva forma de criminalidad.

El problema se convierte en preocupante, en el sentido que

muchas personas, que en situaciones comunes nunca hubieran ~~llegado~~ a ser sujetos de un proceso criminal, en la actualidad se encuentran expuestas a ello por el sólo hecho de conducir un vehículo automotor.

En contraposición, muchas personas se atreven a delinquir debido a las facilidades que proporciona el automóvil, posibilidades que antes no tenían, tales son las posibilidades para darse el rapto, violación, plagio o secuestro, etc.. Así, el automóvil es usado como instrumento para cometer crímenes y, generalmente para realizar sus conductas con mayor velocidad y poder escapar de la acción de la justicia. Ante esta gran movilidad de la delincuencia actual, la policía debe estar dotada de medios de transporte rápidos y adecuados.

En muchas ocasiones la elección del camino criminal se encuentra ligada a las limitaciones físicas del individuo, limitaciones que se ven superadas gracias a el automóvil. El automóvil es un fenómeno típico de nuestra época y, se convierte no sólo en un medio de transporte, sino también en una clase de comunicación no verbal. El automóvil se convierte en una amplificación de la capacidad física del individuo y, en una manera de superar una serie de problemas psicológicos. El automóvil puede ser motivo de superación de un complejo de inferioridad, se va haciendo una verdadera máscara para el individuo. Los vehículos de motor sirven también como una forma de desahogo y, en muchos de los casos en una temible arma agresiva.

Es muy común en nuestro medio una complacencia en el sentido de otorgar licencias o permisos para manejar, otorgándose

licencias de conducir sin llevar cabo los exámenes respectivos. La selección por edades y facultades físicas y mentales de los conductores son medidas preventivas mínimas que deben realizarse con sumo cuidado.

LA MACROCRIMINALIDAD: Encontramos formas de criminalidad que, por su extensión y por la intervención en ellas de un mayor número de sujetos y principalmente por producir una cantidad notable de víctimas, pueden denominarse macrocriminalidad. Estas formas de criminalidad tienen rasgos comunes:

- a.- Crueldad excepcional.
- b.- Difusa amenaza para el cuerpo social.
- c.- Producen profundo desorden e inquietud en la sociedad.
- d.- Pluralidad de autores y de víctimas o, de ambos a la vez.
- e.- Diversidad de móviles, entre los que sobresalen los políticos.
- f.- Las víctimas generalmente se encuentran indefensas ante estas formas de criminalidad.

En la actualidad, el ejemplo más importante de la macrocriminalidad es el terrorismo, que generalmente se dirige hacia cualquier tipo de víctimas y en una forma muy cruel y violenta.

Así también, existen muchas otras formas de macrocriminalidad que padecen generalmente víctimas inocentes como lo son el secuestro de aviones, la utilización de rehenes, el sabotaje en transportes colectivos, la discriminación racial, etnicidio, etc.

Los macrocrímenes pueden cometerlos indistintamente grupos de personas, sujetos aislados o gobiernos altamente represivos, como el caso de nuestro país en épocas recién pasadas.

Un caso muy interesante de macrocriminalidad, es la llamada "criminalidad de cuello blanco", de utilización muy general entre los criminólogos.

Este tipo de criminalidad fundamentalmente económica, se desarrolla en muchas ocasiones dentro de los límites permitidos por la ley y, no por esto se le quita su peligrosidad, desde el punto de vista criminológico.

En ocasiones países completos se ven afectados por este tipo de actividades, que difícilmente son perseguidas o castigadas.

Muchos aspectos de la macrocriminalidad económica dañan principalmente a las clases con menos recursos económicos, así sucede en nuestro medio como encarecimiento de los productos alimenticios u ofreciendo al consumidor paquetes con menor contenido del acostumbrado, asimismo se da el encarecimiento artificial de productos de primera necesidad, simulando en ocasiones con un simple cambio de marca o disfrazando un mismo producto con empaques o presentaciones nuevas o llamativas.

Por tales razones este tipo de criminalidad obliga a un replanteamiento fundamental de muchos preceptos legales y criminológicos, principalmente porque la prevención ya no se encuentra en la decisión de un sólo gobierno, sino se hace indispensable la cooperación internacional. En la actualidad son pocos los problemas de tipo macrocriminológico que han llevado a la cooperación de varios países, como lo es el caso del combate

contra el tráfico de drogas, labor a todas luces muy encomiable.

ABUSO DE PODER : Este tipo de criminalidad es perpetrada por criminales que detentan el poder político y que lo ejercen con total impunidad, perjudicando a los ciudadanos y a la colectividad.

Se ha llegado a diferenciar dos figuras que a primera vista pareciera que poseen la misma significación, estas figuras son:

- a.- Exceso de poder.
- b.- Abuso de poder.

El exceso de poder consiste en una extralimitación criticable, muy a menudo circunstancial y, que sólo excepcionalmente es criminal y, se debe mayormente a un excesivo celo de los agentes de poder, a la imperfección frecuente y falta de coordinación de los órganos de poder.

El abuso de poder es el empleo deliberado del mismo para finalidades específicas que tienden a lograr, hacer o no dejar hacer algo que legítimamente no puede justificarse.

A menudo el abuso de poder es para beneficio exclusivo del poder mismo, para el mantenimiento de un régimen político, de una estructura social y económica injusta.

Por su parte el poder económico es monopolio de unas cuantas grandes compañías, por lo general multinacionales, que imponen condiciones y dañan seriamente la economía de países económicamente débiles.

El abuso de poder puede ser económico y político, pero también puede ser religioso, cultural, ideológico.

La característica más sobresaliente del abuso de poder es su impunidad, ya que el poder se protege a si mismo.

ABUSO INDEBIDO DE DROGAS : Se constituye en uno de los problemas criminológicos más graves y que ha tomado proporciones epidemiológicas y, consiste en la utilización no médica de fármacos o estupefacientes, así como de otros tipos de tóxicos.

El problema se ha extendido rápidamente en todos los países y, tiene ante todo una base económica, en el cual el mercado norteamericano es el más saturado, donde las drogas tienen precios excesivos. Es así, que varios países se han "especializado" en la cosecha o fabricación de todo tipo de drogas o estupefacientes tales son los casos de Perú, Colombia, Bolivia, en la cual el destino final, en la mayoría de los casos, es la sociedad norteamericana.

En lo referente a nuestro país, se ha considerado que sirve como "puente" para hacer llegar todo tipo de tóxicos para terceros países como México y los Estados Unidos de Norteamérica, sin considerar que en nuestro medio existe un mercado establecido para este tipo de drogas, aunque las drogas más comúnmente usadas en nuestro medio es el uso de la marihuana y el abuso de algunos fármacos como es el caso de las anfetaminas, dejando en menor consumo drogas como la cocaína, que alcanza precios demasiados altos para una población económicamente débil.

En nuestro medio se ha agudizado el problema en lo referente al uso de inhalantes, muchos de ellos de índole industrial como lo son la gasolina, solventes, todo tipo de pegamentos, cementos

plasticos, usados comunmente por los denominados "niños de la calle".

La facil adquisición y el bajo precio de estos productos los hace accesibles, principalmente a niños de edades muy cortas.

Es necesario reafirmar que los adelantos actuales de la medicina han demostrado la peligrosidad de la droga, principalmente de la marihuana, aún utilizada una sola vez o en pequeñas dosis.

La difusión del problema de la droga, desde un punto de vista científico, hacia el gran público ha tenido efecto contraproducente, ya que ha despertado la curiosidad de grandes masas de la población y debemos recordar que en las investigaciones realizadas, se ha demostrado que la curiosidad es la primera causa por la que un joven se acerca a la droga.

VIOLENCIA: Una de las características más notoria de la criminalidad actual es su clara tendencia hacia la violencia.

Si observamos, en sus inicios, la criminalidad fue extraordinariamente violenta y poco a poco fueron apareciendo delitos menos violentos, el cerebro fue reemplazando a los musculos; la violación fue reemplazada por el estupro, el robo agravado fue sustituido por los fraudes notoriamente elaborados. Sin embargo todo hace pensar que se ha iniciado un retroceso por el que estamos volviendo a la criminalidad violenta y muscular.

Las estadísticas nos dan la razón, no sólo se cometen cada vez más delitos violentos, sino que una serie de delitos en los cuales ya no existía violencia, principian a cargarse de una

violencia que no parece necesaria, tal es el caso de robos cometidos comunmente en los autobuses del servicio urbano de pasajeros, en los cuales, en muchos casos, se hace uso de una violencia excesiva, llegando incluso al homicidio o asesinato de personas, sin provocación alguna .

La violencia parece ser el signo de la época: la musica es violenta, el tráfico es violento, el cine es violento, la criminalidad es violenta.

La carga de violencia que nos rodea va en aumento y es motivo de mucha preocupación y, no se sabe con certeza si la sociedad es violenta porque el cine, la televisión y demás medios de difusión son violentos o, si estos son violentos porque la sociedad actual es violenta.

La violencia se va convirtiendo, como parte fundamental de la cultura, principalmente en nuestro país en donde ha predominado siempre el problema del "machismo", dejando sus signos más tristes en la violencia de tipo familiar.

El más grave de los mecanismos de retroalimentación es aquel que se forma entre delincuentes-policia-delincuentes, en donde la delincuencia es cada vez más violenta, cada vez en posesión de mejores armas, que se constituyen en más rápidas y peligrosas. Esto ha producido protestas por parte de los organismos de seguridad o Policía nacional, en el sentido que necesitan armarse mejor y conseguir medios idoneos defensivos y ofensivos más eficaces, para hacer frente a la delincuencia. El Gobierno ha respondido dotandoles de mejores radiopatrullas y algún tipo de armas más potentes, pero la delincuencia responde consiguiendo

también armas cada vez más potentes y eficaces, iniciándose ~~una~~ escalada que no sabemos dónde va a terminar.

No sólo la criminalidad se ha hecho violenta, por desgracia estamos ante un fenómeno mundial de violencia institucionalizada, y es fundamental reconocer que la policía y los demás órganos de seguridad, como el ejército, se convierten en elementos de una violencia en ocasiones feroz y ciega.

La tortura como forma de violencia es indiscutiblemente una de las formas de criminalidad pública o privada más denigrante y que denota mayor grado de desviación y anormalidad. Una vez iniciado el proceso de violencia y de tortura, cuando los organismos de seguridad del estado se vuelven violentos y como medio de "investigación" utiliza la tortura, ya sea mental o física, cuando los grupos de oposición al gobierno utilizan como arma el secuestro y el terrorismo, estamos ante una escala muy difícil de detener y que por desgracia sufrirán, generalmente, víctimas inocentes.

1.2.5. LA VICTIMOLOGIA : Un problema que está siendo actualmente muy estudiado por los criminólogos, es el referente a las víctimas de las conductas antisociales. Aunque pueda parecer extraño, la víctima de la conducta criminal ha sido esporádicamente estudiada, parece que frente a la gran preocupación por el criminal hay un olvido absoluto por la víctima. Los grandes criminales han pasado a la historia, las víctimas, generalmente han quedado en el olvido.

Se ha intentado realizar una clasificación de las víctimas,

encontrándose que de acuerdo a su culpabilidad, ~~podría~~ clasificarse así:

- a.- Víctima totalmente inocente. Es aquella que no tiene ninguna responsabilidad, ni intervención en el delito, como puede ser el caso del Infanticidio.
- b.- Víctima menos culpable que el criminal. Es aquella víctima por ignorancia o víctima por imprudencia.
- c.- Víctima tan culpable como el criminal. Es la víctima voluntaria, como es el caso de las riñas o en un duelo.
- d.- Víctima más culpable que el criminal. Se da en aquellos casos donde la víctima provoca al criminal.
- e.- Víctima totalmente culpable. Se da en aquellos casos donde la víctima es la agresora, simuladora, imaginaria, etc.

Los juristas han encontrado aplicación en la anterior clasificación, ya que la colaboración de la víctima en mayor o menor grado y, en ocasiones intencionalmente, podría disminuir la pena al sujeto responsable en el grado que la víctima participó en el delito.

El estudio de las víctimas es ahora de gran importancia, existen sujetos con una gran predisposición victimal, que necesitan una mayor atención y protección como lo son los casos de los niños, personas en estado de interdicción, ancianos, etc.

Hay también sujetos con gran peligrosidad, los cuales por sus peculiares circunstancias, son un peligro para sí y para los demás.

No cabe la menor duda de que muchas víctimas necesitan más

ayuda, protección y tratamiento que sus victimarios. Una buena parte de los recursos económicos que utiliza el Estado en el tratamiento de los delincuentes, debería de usarse en atención a las víctimas, pues éstas representan una gran responsabilidad ante el fracaso de la obligación que el estado tiene de proteger a los miembros de la sociedad.

Quizá lo más importante del problema de la victimología sea las conclusiones de que no solamente debemos hacer prevención criminal, sino también prevención victimal.

1.2.5.1. LA OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA.

El decreto número 40-94 del Congreso de la Republica; Ley Organica del Ministerio Público, en su artículo 8 establece que el Ministerio Público deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quién deberá brindar amplia asistencia y respeto, además le debe informar acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante.

En este sentido, en la actualidad se encuentra funcionando la Oficina de Atención a la Víctima, que nació como un plan piloto y, se proyecta descentralizarla hacia los demás departamentos de la Republica debido a la gran afluencia de víctimas que han solicitado asistencia. En los momentos actuales sólo se presta asesoría e información, ya que en muchos de los casos no se da un tratamiento, sino sólo se refieren a instituciones especializadas.

La Oficina de Atención a la Víctima tuvo sus inicios en

enero de 1995 al dársele la tarea a la Dra. Rebeca ~~Gonzalez~~ Leche, de realizar estudios para la puesta en marcha de un programa de atención a las víctimas de delitos, entrando en funcionamiento la Oficina en mayo de 1,995, atendiendo en ese año alrededor de 600 casos. En el curso del año se han atendido 1,500 casos de víctimas de diversas clases de delitos, que van desde víctimas de violación, amenazas, lesiones, etc., llegando incluso a asesorar a víctimas de maltrato familiar.

La supracitada Oficina se encuentra dirigida en la actualidad por la Dra. Rebeca Gonzalez Leche, contando con un reducido número de personal entre los que se encuentran: una Psicóloga, una Trabajadora Social, un oficial o asistente y una secretaria, siendo indispensable el aumento del número de personal, debido a la gran afluencia de víctimas de delitos.

CAPITULO II

DELITO COMO FENOMENO BIO-PSICO-SOCIOLOGICO

2.1. Estigmatización social y transformación de la identidad social de la población criminal :

Para la criminología moderna, la criminalidad más que un dato preexistente comprobado por las instancias oficiales, es una realidad social, que se conforma mediante una percepción selectiva de los fenómenos, que en última instancia se traduce en el reclutamiento de una circunscrita población criminal seleccionada dentro del más amplio círculo de aquellos que cometen acciones previstas por las leyes penales y que, comprendiendo todos los estratos sociales, representa, no la minoría sino la mayoría de la población.

Por tales razones existe una distribución desigual y desventajosa para los individuos más débiles socialmente, que redundan en "la constitución de una población criminal como minoría marginada que presupone la real asunción, en el nivel del comportamiento, de papeles criminales por parte de un cierto número de individuos, y su consolidación en verdaderas y propias carreras criminales" (9).

Y esto se verifica a través de los efectos de la estigmatización penal de la identidad social del individuo, es

(9) Alessandro Baratta. "Criminología Crítica y Crítica del del derecho penal. México, 1,936. pág.189.

decir en la definición que se hace de sí mismo y la que los demás hacen de él, por lo que se da un drástico cambio de identidad social consecuencia de las sanciones estigmatizantes.

Y es aquí donde tiene lugar la dependencia causal que tiene la reincidencia en los criminales, que configuran una verdadera y propia carrera criminal, respecto de los primeros efectos que ejerce la primera condena en la identidad social del individuo.

"La teoría de las carreras desviadas y del reclutamiento de los criminales de entre las zonas sociales más débiles encuentra una confirmación inequívoca en el análisis de la población carcelaria, que demuestra la extracción social de la mayoría de los detenidos de entre los estratos sociales más inferiores y el elevadísimo porcentaje que representan los reincidentes en la población carcelaria" (10).

La particular expectativa de criminalidad que dirige la atención y las acciones del Estado particularmente a ciertas zonas sociales ya marginadas, hace que, comparando porcentajes de comportamientos ilegales, se encuentre en estas un porcentaje enormemente mayor respecto de las otras zonas sociales.

"Un número desproporcionado de sanciones estigmatizantes (penas detentivas) que comportan la aplicación de definiciones de criminal y una drástica reducción de estatus social, se concentra así en los grupos más débiles y marginados de la población.

La espiral, así abierta, eleva luego esta tasa de

(10) Alessandro Baratta. *"Criminología Crítica y Crítica del derecho penal. págs. 189.*

criminalidad con la consolidación de carreras criminales, debido a los efectos de las condenas en la identidad social de los desviados. Desde este punto de vista, el sistema penal actúa, como lo hace la sociedad con los grupos sociales más débiles y marginados: no en el sentido de integración, sino en el sentido opuesto" (11)

2.2. EL DELITO COMO FENOMENO SOCIO-BIO-PSICOLOGICO:

2.2.1. El punto de vista sociológico :

El punto de vista sociológico se manifiesta desde el principio de la Criminología. En el ambiente sociocultural el sociólogo considera el acto criminal como una respuesta de ciertos individuos a los estímulos modulados por la organización social. Ya sea la familia, el habitat urbano o rural, el género de vida industrial, el origen étnico, siempre se trata de influencias que se ejercen de un modo selectivo sobre las personas que componen una colectividad.

Sumariamente se puede formular el enfoque sociológico así: el crimen no es ni una entidad jurídica ni una biopsicológica, ya que sólo es criminal aquel que la conciencia colectiva de un grupo califica así. Una sociedad dominada por el valor concedido a la propiedad privada definirá como prototipo del criminal al ladrón. Otra que valore el honor de la familia aprobará el homicidio ligado a la venganza y legitimará por lo tanto a la venganza privada. En las sociedades donde los valores dominantes de la

(11) Alessandro Baratta. ob. cit. Págs. 189-190.

conciencia colectiva alientan las virtudes igualitarias, la jerarquía de los lazos sociales aparecerá como tiránica y será por tanto criminalizada.

El hombre debe ser estudiado en todo el complejo de sus actividades bajo las cuales se llevan a cabo sus relaciones sociales. El hombre es una unidad, que si bien para ser comprendido como cualquier realidad social, se debe fragmentar, no puede limitarse dicha comprensión a esa fragmentación y debe de realizarse una síntesis de todos los elementos diversos debido a su interrelación y complementación.

2.2.2. El punto de vista Biológico:

"¿ Hay un sustrato orgánico, de la conducta Criminal ? tal es la cuestión que se ha planteado desde los comienzos de la criminología médicos, biólogos y genetistas. La incapacidad de distinguir el bien del mal, el concepto de "irresponsabilidad" de los juristas el de "psicopatía" de los psiquiatras, ¿ unen sus raíces hasta en el cuerpo del hombre ? Recordemos a Lombroso y sus discípulos, con su teoría del criminal nato. Se basaba ésta en toda una serie de observaciones y mediciones que tendían a demostrar que los criminales por costumbre (que oponían a los delincuentes ocasionales) pertenecían a una especie subhumana del homo sapiens" (12).

Modernamente se ha demostrado que los aspectos anatómicos y fisiológicos, las mediciones efectuadas en las poblaciones

(12) Denis Szabo. "Criminología y política en materia criminal". México, 1985. Pág.22.

que no fueron nada concluyentes, asimismo las biotipologías, que estuvieron muy de moda en la primera mitad de nuestro siglo, tampoco fueron muy fecundas.

Algunos autores hasta elaboraron tipologías endocrinas que consideraron la glándula tiroídes, el timo, las suprarrenales y las gónadas como su principal fundamento.

No obstante, se afirmó, que la gran complejidad de las interrelaciones entre los diversos componentes del sustrato orgánico, las inferencias aventuradas entre ese sustrato y la conducta humana constituyen una dificultad todavía no resuelta en la investigación científica contemporánea.

2.2.3. El punto de vista Psicológico :

" Si no se nace criminal, si el sustrato orgánico no da la clave de la criminogénesis, ¿Cuales son las hipótesis que nos propone la psicología?, para el criminólogo belga Etienne de Greeff, la psicología del hombre criminal es el fruto de un lento proceso de conversión. Normal al principio, el hombre que se vuelve criminal se asquea de la existencia tal y como se le presenta. Ante la injusticia del mundo, renuncia a aplicar las reglas acostumbradas de "buena conducta". ya no esta dispuesto a sublimar algunas de sus impulsiones elementales. Acaba por desinteresarse de su propia suerte como ocurre en algunos crímenes pasionales. El fracaso de sus experiencias sociales le lleva al desánimo. En el curso de este lento proceso de desobligación social, la personalidad se transforma imperceptiblemente. La tentación de cometer una agresión ya no parece "inimaginable" y

recibe cierto asentimiento formulado por éste, el futuro ~~criminoso~~ juzga y condena a sus posibles víctimas. Buscará compañeros, escogerá un medio que acepte esta nueva imagen que se forma en él, este nuevo medio le sostendrá su convicción de volverse agresor, de aliviarse de esta tensión acumulada, pasando a la acción, porque es exactamente ese paso al acto el que distinguirá psicológicamente al criminal del que no lo es" (13).

Las aportaciones de Freud fueron muy importantes en la Psicología Criminal, para éste existe una constante en la capacidad de pasar al acto (prohibido) que los diferencia de los demás hombres y en lo referente a analizar las condiciones en que se efectúan esos pasos al acto, condiciones ligadas a tipos de personalidad, a géneros de delitos y, a situaciones específicas, es la ardua tarea de la criminología psicológica.

Las concepciones que acabamos de esbozar renueva la perspectiva del estudio sociológico, biológico y psicológico del hombre criminal. Por desgracia, la investigación criminológica no ha tomado todavía por su cuenta este nuevo punto de vista, pero parece haber buenos motivos para pensar que provocarán nuevas investigaciones esos nuevos postulados, especialmente con el nacimiento de una nueva criminología o una Criminología Crítica.

Por lo que concluimos que, si los hombres no son genéricamente iguales, tampoco el delito debe ser comprendido como tal sino una unidad compuesta por elementos que se interrelacionan entre sí (sociológicos, biológicos y psicológicos)

(13) Denis Szabo. "Criminología y política en materia criminal".
Pág. 24.

sin excluirse entre si

4.3. CODIGO PENAL DE GUATEMALA :

A continuación se presenta un análisis, de las penas principales y accesorias reguladas en nuestro código:

SOBRE LAS PENAS PRINCIPALES:

a.- DE LA PENA DE MUERTE (art.43) :

Regula que la pena de muerte tiene carácter extraordinario y, en los casos expresamente consignados en la ley y, una vez agotados todos los recursos legales.

Esta clase de pena ha sido severamente criticada debido a las opiniones que señalan que se pierde el carácter rehabilitador de la pena y señalan que en países que se aplica con frecuencia la pena de muerte, la criminalidad no ha disminuido, así también es menester indicar lo relativo a la irreparabilidad de la pena en el caso de error judicial.

No se podrá aplicar la pena de muerte : por delitos comunes; cuando la condena se fundamente en presunciones; a las mujeres; a varones mayores de sesenta años; y a personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

b.- PENA DE PRISION Y ARRESTO (arts.44 y 45):

El artículo 44 señala que la pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. La durabilidad se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

El condenado, en los casos que observe buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, puede optar a obtener su inmediata libertad.

En relación a las privación de libertad en la mujer, ~~señala~~ el artículo 46, que deberán cumplir la pena en establecimientos especiales y, se establece que en caso de gravidez se le remitirá a centros asistenciales, bajo custodia y por el tiempo estrictamente necesario.

En relación a la pena de arresto, el artículo 45 señala, que consiste en la privación de libertad hasta por sesenta días y se aplicará a lo relativo a faltas y, se cubrirán en lugares distintos donde se cumplen las penas de prisión.

c.- MULTA (art. 52):

La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites que la ley señala. El juez la fijará teniendo en cuenta lo siguiente: que debe ser de carácter personal, de acuerdo a la capacidad económica del reo, su salario, sueldo o renta, capacidad de producción y cargas familiares. Con estos parámetros se trata de evitar cuestiones de desigualdades al aplicarla.

SOBRE LAS PENAS ACCESORIAS :

a.- INHABILITACIONES :

INHABILITACION ABSOLUTA (art. 56): la inhabilitación absoluta comprende : la pérdida o suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proweniere de elección popular; la incapacidad para obtener cargos públicos, empleo y comisiones públicos; la privación del derecho de elegir y ser electo; y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

INHABILITACION ESPECIAL (art 57): la inhabilitación especial

consistirá, según el caso: en la imposición de alguna o algunas ~~de~~ las inhabilitaciones establecidas en los distintos casos del artículo 57; en la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

Estas inhabilitaciones además del carácter de penas accesorias tienen un efecto preventivo evidente.

Los deberes y derechos políticos, se encuentran estipulados en el artículo 136 de la Constitución de la Republica y son: inscribirse en el registro de Ciudadanos; elegir y ser electo; velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; optar a cargos públicos, participar en actividades políticas; defender el principio de alternatividad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la Republica.

La pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante todo el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que realizada la misma conmuta, se obtenga rehabilitación (art.59).

Es decir los procesados si pueden ejercer el sufragio, los condenados en sentencia ejecutoria no.

La inhabilitación absoluta comprende los cinco casos del artículo 56, es decir, debe ser declarada sobre todos ellos, mientras que la especial comprende alguno o algunos, no todos y, la prohibición de ejercer una profesión o actividad determinada.

b.- **COMISO** (art. 60):

Consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que prevengan de un delito o falta y de los instrumentos con que

se hubiere cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero ~~no~~ responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sea de lícito comercio, se declarará el comiso aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.

c.- PUBLICACION DE LA SENTENCIA (art. 61):

La publicación de la sentencia, se establece como pena accesoria a la principal y se impondrá por los delitos contra el honor.

Así, a petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su juicio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de mayor circulación en la Republica, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. Se establece también, que en ningún caso se podrá ordenar la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros.

Los delitos contra el honor son: la calumnia, la injuria y la difamación (arts. 159 al 172).

Es de hacer notar que este tipo de pena, es facultativa, en donde el juez, analizando los antecedentes, la conveniencia y efectividad de la publicación para los fines propuestos, ordenará o no la publicación.

De acuerdo a estos criterios utilizados en nuestro Código Penal, se consideró que la pena tiene un significado expiatorio y retributivo. Asimismo la pena así establecida tiene dos momentos que se relacionan:

a.- **Imposición de la pena :** De acuerdo a nuestra Constitución Política, artículo 203, es propia y exclusiva de la autoridad judicial y, como consecuencia a la contravención del orden público y del orden socio-político, se impone una pena a través de la evaluación de los elementos sometidos a consideración del juez. Así, el juez deberá hacer una elección posible entre las penas establecidas en el código y, para esto necesita un amplio arbitrio y, por lo consiguiente la más amplia información sobre la personalidad del reo.

b.- **Ejecución de la pena:** será la autoridad administrativa la encargada de la ejecución de las penas. Y es, en éste momento ejecutivo, cuando la pena, si podrá quedarse en un plano meramente expiatorio, retributivo o será un medio de resocialización y educación del delincuente.

En relación a las medidas de seguridad, se encuentran establecidas en el artículo 88 del código penal y, son:

- 1.- Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2.- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- 3.- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- 4.- Libertad vigilada;
- 5.- Prohibición de residir en lugar determinado;
- 6.- Prohibición de concurrir a determinados lugares; y
- 7.- Caución de buena conducta.

Como puede observarse, las penas y medidas de seguridad

pueden distinguirse por:

- 1.- El fundamento para la aplicación de la pena es la imputabilidad, las medidas de seguridad se aplican también a imputables, aunque no exclusivamente a inimputables.
- 2.- La pena, es considerada como retribución, es coactiva, la medida de seguridad aspira a la prevención de nuevos delitos. La pena es prevención inmediata.
- 3.- Las medidas de seguridad atienden a la peligrosidad del delincuente mientras que las penas consideran tanto la peligrosidad del delincuente como la gravedad del acto.
- 4.- En nuestro sistema la pena siempre es determinada la medida de seguridad casi siempre es indeterminada.
- 5.- La pena es lucha contra el delito, la medida de seguridad lucha contra la causa del delito.

CAPITULO III

LA FUNCION JUZGADORA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

3.1. LA FUNCION JUZGADORA:

"Determinar qué es lo justo y realizarlo es la tarea del Derecho. En consecuencia la finalidad de la actividad judicial es que la norma aplicada al caso concreto responda a principios de justicia reconocidos como tales por la sociedad" (14).

Es en el sistema judicial y en concreto en la función juzgadora en la sentencia, encuentra la justicia su manifestación real, es el momento en que una norma general y abstracta se actualiza en la resolución en un caso singular y, por eso se dice que se aplica la ley.

En la función juzgadora, nos encontramos con el acto de juzgar, con la referencia a la deliberación, el dictamen o la calificación respecto a la culpabilidad o la razón que asiste a una persona en cualquier asunto y sentenciar lo procedente. Entonces se nos dirá que dicho fallo o resolución ha sido conforme a justicia.

En nuestro medio el organo encargado de dictar sentencia se encuentra bajo la dirección de los Tribunales de sentencia, quienes se encargan de conocer del juicio oral y pronunciar la sentencia respectiva. Se encuentra integrado este tribunal por

(14) Cesar Ricardo Barrientos Pellecer. "Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco" Guatemala, 1,993. Pág. 263.

tres jueces letrados (abogados) que deliberarán inmediatamente después de clausurado el debate, en sesión secreta, sesión en la cual sólo le es permitido asistir al secretario del tribunal.

Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverán por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena del imputado.

Es en este momento en que la función juzgadora delegada a los jueces toma matices dramáticos, basándose muchas veces las sentencias, en criterios absoletos, en la cual los jueces se vuelven dogmáticos, en donde no existe una adecuación de la pena al delincuente. Así, la individualización de la pena no tiene ninguna aplicación, al fijarse de antemano la penas exactas, que corresponden a cada delito; se consagra entonces una de las más crueles de las desigualdades, por no existir criterios o estudios socio-psico-sociológicos del imputado para adecuar la individualización de la pena, para establecer el grado de culpabilidad del agente, e imponer la sanción que debe aplicarsele en cada caso concreto.

Así, la función de los jueces se vuelve meramente mecánica, pues su actividad se convierte en una actividad silogística, en donde se vincula un efecto jurídico a un hecho concreto.

"No se conmueven ante el dolor humano, son insensibles máquinas, máquinas cibernéticas, cuyas tarea es faccionar silogismos, para lo cual lo único que tienen que hacer es abrir los códigos y buscar en ellos la predisposición hipotética y predeterminada y aplicarla como consecuencia automática de la

realización concreta de determinada hipótesis. Prevalce ~~el~~ principio dura lex, sed lex y, para concretarlo los jueces viven aislados. Si esa fuera la función judicial, fácil sería actualmente sustituirlos por computadoras" (15).

Debido a la poca o total falta de conocimientos de dogmática penal y criminología, se aplican comunmente aforismos legales como el establecido en la Ley del Organismo judicial, en donde sus preceptos fundamentales, que son normas de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, se establece que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. Pero, ¿ como individualizar una pena, con estos preceptos legales, en donde la mayoría de la población se constituye como analfabeta ? ó ¿ como exigir el cumplimiento de la ley, cuando esta establecido, que nuestro país es pluricultural, con raíces, costumbres y valores distintos y, en donde las leyes son impuestas por una minoría dominante ?.

Por estas razones, debe ser inmediata la especialización de los jueces en materia penal, para contar con una amplia preparación, ya que la inmovilidad y la honestidad no garantizan que los jueces cuenten con elementos necesarios que lo lleven a una correcta aplicación de las circunstancias en determinado caso concreto y, así, evitar que los jueces sentencien equivocadamente.

"Los jueces no pueden limitarse a leer en los códigos las soluciones preparadas en un precepto legal, sino que deben buscar

(15) Cesar Ricardo Barrientos Pellecer. "Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal guatemalteco. Pág. 264.

en el sentido de justicia social una solución para cada caso¹⁶⁾ fabricada, por así decirlo, no en serie sino a la medida" (16).

3.2. TEORIA DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA :

ANTECEDENTES :

"El derecho penal moderno considera que la pena, sin perder su caracter eminentemente retributivo, debe adecuarse a la personalidad del delincuente, a quién se aplica, para que realmente sea justa y equitativa y, para que permita cumplir eficazmente la función reeducadora y correctiva que también se le asigna, para lograr estos objetivos es necesario que la pena, fijada en forma general y abstracta en el texto de la ley, se adapte, en cuanto a su naturaleza, medida y forma de ejecución, a cada uno de los casos particulares y concretos que se presentan en la realidad y, que son los únicos en los que la amenaza contenida en la norma penal se ejecuta efectivamente, sobre las personas que han incurrido en una conducta tipificada como delictuosa por el legislador" (17).

La valiosa adecuación de la pena a la personalidad del delincuente a quién se le aplica, es conocida con la denominación de "individualización de la pena".

"Cierto es que la idea de adecuar la pena a la personalidad del delincuente no es nueva. Para demostrarlo basta recordar que ya en las Partidas (Partida VII, libro XXXI, Ley 8a.) ya se establecía que "catar deben los juzgadores, cuando quieran dar

(16) Cesar R. Barrientos Pellecer. *ob.cit.* Pág. 265.

(17) Mario Chichizola. "La Individualización de la Pena". Argentina, 1,965. Pág.13.

juicio de escarnimiento contra alguno, qué persona es aquél ~~contra~~ contra quién lo dan, si es siervo o libre o, fidalgo o, ome de villa, o de aldea o si es mozo, o mancebo, viejo; y de acuerdo a ello, pueden crecer, o menguar o toller la pena, según entendieren que es guisado e lo deben facer" (18).

También en nuestro país, durante la época colonial, rigieron normas de la legislación hispana que establecían diferencias en el tratamiento según la condición del delincuente, distinguiendo entre nobles, plebeyos, negros, mulatos, indios, etc.

Pero, este tipo de individualización que ya conoció el antiguo derecho romano, el derecho germano y el derecho canónico, no es lo que postula la ciencia penal contemporánea, ya que semejante forma de fijar o graduar las sanciones implica consagrar arbitrariedades y desigualdades de los hombres ante la ley.

Precisamente los abusos que se dieron esas distinciones que se hacían al juzgar a las personas, teniendo en cuenta su linaje, sus títulos nobiliarios, su condición social y sus vinculaciones, dieron lugar a una violenta revolución popular contra dichos privilegios, que se tradujo en la revolución francesa, en donde se consagró el principio de que todos los hombres son iguales ante la ley, recogido también por nuestra Carta Magna.

Consecuencia de este principio fue la estipulación de la legalidad de los delitos y de las penas, que imponía al legislador la obligación de fijar estrictamente la sanción que correspondía a cada ilícito.

Basados en este principio la sentencia constituía, en la que

(18) Mario Chichizola. "La Individualización de la Pena". Pág.14.

se basan aún nuestros jueces, una mera operación lógica ^{LOGICA} silogismo perfecto; la premisa mayor esta dada por la norma legal que describía cierta conducta y le asocia como consecuencia una determinada pena; la premisa menor la establecía el juez al comprobar que en el caso concreto el delincuente ha incurrido en la conducta descrita en las leyes penales y finalmente en la conclusión en la cual se impone la pena establecida por el legislador.

El juez al aplicar una pena determinada, por norma general prescinde totalmente de la persona del delincuente y, no se advierte que todos los individuos, que han cometido un delito determinado no son iguales, ni reacciona en idéntica forma al imponérselas una pena y, es por eso que existe necesidad de adecuar la sanción a la personalidad del delincuente, es decir la llamada individualización de la pena.

La individualización de la pena sirve para la realización de la función de la pena. "La doctrina de la individualización de la pena representa la inmediata aplicación práctica sobre la esencia y los fines de la pena; aquélla debe cumplir los requisitos que se derivan del concepto de la pena, ya que la individualización de la pena es la realización de la justa retribución en el caso particular. Dentro de las fronteras trazadas por la retribución deben perseguirse aquellos fines preventivos que en el caso concretó, puede y debe ser alcanzado" (19).

Así, es factible establecer condiciones personales del sujeto y la distinta peligrosidad evidenciada por el mismo, ya que

(19) Mario Chichizola. ob. cit. Pág.15

un hecho delictuoso similar, puede y debe dar lugar a penas diversas. Asimismo la clase y la medida de la pena debe fijarse según las exigencias de la defensa social y el grado de culpabilidad del agente, variables en cada caso, de acuerdo a las circunstancias del delito y la personalidad del autor.

Pero, es al juez, quién en realidad hace la verdadera individualización de la pena. Es el quién toma contacto directo con el caso concreto y solo a él le es posible adecuar convenientemente la sanción a las condiciones personales del sujeto que ha delinquido. Por eso es menester, que a los jueces a la par de realizar estudios referentes a ciencias criminales, debe otorgarseles una amplitud en cuanto a sus atribuciones, sometiéndolo a normas flexibles, que les permitan en la mayor parte de los casos elegir la especie de la pena aplicable y fijar la duración o cantidad, dentro de límites relativamente amplios.

A continuación se presenta un análisis de las escuelas del derecho penal que a través de sus propios métodos, tuvieron o tienen por objeto investigar la filosofía del derecho de penar, la naturaleza del delito y los fines de la pena:

3.2.1 ESCUELA CLASICA :

Nace como reacción contra un sistema subjetivo cuyo resultado fue la más absoluta arbitrariedad del juez. La escuela clásica es una línea recta de la escuela filosófica y de la teoría del contrato social.

El más caracterizado representante de esta tendencia lo constituyó Francisco Carrará "quién expresa que la pena es un mal

que, de conformidad con la ley del estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos como culpables de un delito. Además consideró que la pena se funda en la tutela jurídica y que es una emanación del puro derecho, de donde resulta que ella no puede tener criterios reguladores en el arbitrio del legislador, sino que debe someterse a criterios infalibles que regulan su calidad y cantidad proporcionalmente al daño sufrido por el derecho o al peligro corrido. Por ello Carrara procuró establecer una proporción matemática entre el delito y la pena, en su teoría de la calidad, cantidad y grado de las penas. La pena es la moneda con que se paga el delito, es un cambio de valores, con un criterio de proporción matemática " (20).

"Como consecuencia del carácter eminentemente retributivo que Carrara le asigna a la pena, postula que esta no debe de ser excesiva; es decir, que no debe exceder la proporción con el mal del delito" (21).

"Para la escuela clásica y la doctrina carreriana, el fundamento del *Ius Puniendi* es la sola justicia, se equivoca dice: El que ve el origen del derecho de castigar en la sola necesidad de la defensa, desconociéndose el primer origen de ella en la justicia, yerra quién ve el fundamento del derecho de castigar tan sólo en el principio de justicia, sin restringirlo a los límites de la necesidad de la defensa. De ahí, pues, que el fundamento debe buscarse en la justicia, pero restringido por la necesidad de la defensa. La ley penal no puede entrar a considerar sino

(20) Mario Chichizola. *Ob. cit.* Pág. 16.

(21) *Ibidem.* Pág. 17

aquellos hechos que se han realizado por un hombre, en violación de la ley, con plena conciencia. Es decir: con plena discernimiento, voluntad y libertad" (22).

Los máximos exponentes de esta escuela fueron: Giandoménico, Romagnosi, Pellegrino, Rossi, Terenzio, Mamiani, Della Rovere, Enrico Pessina y Francesco Carrara. Para los clásicos suprimir la arbitrariedad del juez y atenuar las atrocidades de las penas fue su objetivo más inmediato y urgente, como punto de vista práctico presentó las reformas al sistema de penas. Es característico de esta escuela estar compuesta por doctrinarios y teoría, por lo que no se concibe una reforma práctica que no este apoyada sobre un sistema filosófico.

El error capital en que incurrió la Escuela Clásica fue considerar al delincuente como una mera abstracción, o sea, como un hombre totalmente libre, dotado de una inteligencia y una voluntad, que le permitía determinarse libremente, que la indujo a despreocuparse del estudio de la personalidad del hombre que delinque, contra este error de la escuela clásica; se han dirigido la mayor parte de críticas, ya que es menester aplicar las normas penales, individualizándolas de acuerdo a las características del hecho y de la personalidad del condenado.

3.2.2. ESCUELA NEOCLASICA:

Esta reprocha a la anterior el basarse en una ficción: creer que frente a un mismo acto, todo hombre tiene igual libertad. La

(22) Hector Anibal de León Velasco, José Francisco de Mata Vela." "Curso de Derecho Penal Guatemalteco". Guatemala, 1989. Pág. 47.

libertad de todo hombre frente al mismo acto, tiene la misma fuerza. Además todo hombre es forzosamente libre.

Ante esto, la escuela neo-clásica responde: que para ser libre es necesario la representación de las posibilidades que puedan presentarse, pero el pensamiento y su intensidad cerebral depende de su impulso mecánico y la intensidad de la idea, terminada la libertad. Se necesita entonces precisar, que hay hechos espontáneos y hechos intuitivos, hechos impulsivos y gestos que se realizan solos. Por lo que sin detenerse a considerar si es cierta la tesis de la libertad en base a la conciencia, se critica como el gran error de la escuela clásica la teoría del acto libre, ya que la libertad es una capacidad de nuestra naturaleza, en convicción susceptible de creencias razonadas, pero que se realiza en cada caso particular.

Así también en lo concerniente a la misma fuerza de voluntad en todo acto, presentan otra objeción: la libertad es la fuerza de resistencia al mal, esta fuerza no es la misma en toda persona, más aún no es igual en un mismo individuo.

Una de las consagraciones de esta escuela fue el manejar como idea de sustituir la realidad por la ficción y puesto que se maneja la responsabilidad y la libertad, propusieron que se debería adherir a una responsabilidad real y no presuntuosa y, resaltar el hecho sobre el derecho, el espíritu de observación sobre el espíritu legalista.

Los resultados obtenidos fueron el primer ensayo de individualización de la pena fundada sobre el grado de responsabilidad. Si la responsabilidad se basaba en la libertad,

la justicia exigía suprimir la pena donde faltara la libertad ^{LIBERTAD}

Así, fue introduciéndose el sistema de circunstancias atenuantes. Se trata de medir la pena de acuerdo al grado de responsabilidad. La individualización se realizó de acuerdo a la medida de responsabilidad. Si varía el grado de responsabilidad, debe variar la pena.

La individualización en base a la medidas de responsabilidad fue aceptada e introducida en los códigos penales bajo el concepto de circunstancias atenuantes y agravantes.

3.2.3. ESCUELA POSITIVA, ANTROPOLOGICA O SOCIOLOGICA:

"La corriente positiva del Derecho Penal, representada por Cesare Lombroso, Rafael Garofalo y Enrico Ferri, justificados por haber comprobado la inutilidad de los principios clásicos para la reforma del delincuente, la ineficacia de las penas, para contener la delincuencia, el aumento de la criminalidad, de la reincidencia y la delincuencia infantil y advirtiendo el peligroso contraste entre los datos psiquiátricos y las "teorías místicas de la imputabilidad moral del hombre" plantearon una nueva corriente conformada por investigadores antropológicos, psíquicos, sociales y estadísticas que apartaron a la disciplina penal del carácter especulativo que había tenido en la corriente clásica, convirtiéndola en una disciplina experimental que formaba parte de las ciencias naturales o fenomenológicas" (23).

El delito es considerado como un fenómeno natural que no deja ningún lugar a la idea de libertad. El legalismo llevado a los

(23) Hector A. de León V., José F. de Mata Vela. *ob.cit.* Pág 52.

extremos y la justicia meramente formalista de la escuela clásica~~ca~~, hacen que se presente un movimiento de reacción que exige la individualización correcta de la pena, que será buscado sobre bases más sólidas.

Estas bases dependerán de la gravedad del hecho y la mayor o menor peligrosidad del delincuente, que se apreciará por:

a.- El delito podrá ser síntoma de personalidad del delincuente. Cuando más corresponde el delito a la personalidad del agente es más grave.

b.- Condiciones personales, biológicas, psíquicas y sociales
Se rompe así con toda la métrica de atenuantes y agravantes, atendiendo a la valoración de las circunstancias objetivas y subjetivas que concurran.

Por consiguiente la escuela positiva nace como una reacción a los excesos jurídicos de la Escuela Clásica, a sus excesos formalistas, al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a su creencia de haber agotado la problemática jurídico-penal.

"El fin principal de las penas deja de ser el restablecimiento del derecho violado y pasa a ser el de la prevención y, en esa virtud, las penas ya no son determinadas y proporcionales al daño causado por el delito, sino más bien indeterminadas y proporcionadas a la temibilidad del delincuente. La pena era la sanción única que admitía el derecho penal clásico la Escuela cree haber comprobado la inutilidad de la pena que no

puede reformar al delincuente y propone una serie de medidas de seguridad que tiene como fin principal la reforma del delincuente (o su curación) para devolver a la sociedad a un miembro no peligroso" (24).

3.2.4.1. La Nueva Criminología o Criminología Crítica.

Modernamente nació en el pensamiento criminológico una sociología jurídico-penal que trata de permitir el funcionamiento efectivo del sistema penal, tal necesidad hizo surgir a la "Nueva Criminología" o "Criminología Crítica" la cual ha adoptado una posición polémica frente al pensamiento tradicional en el derecho penal.

"La atención de la Nueva Criminología, de la Criminología crítica se ha dirigido sobre todo el proceso de criminalización individualizando en él uno de los mayores nudos teóricos y prácticos de las relaciones sociales de desigualdad propias de la sociedad y, persiguiendo, como uno de sus objetivos principales, extender de un modo estricto la crítica del derecho desigual al campo del derecho penal" (25).

3.2.4.1. De la criminología Crítica a la crítica del derecho penal:

Para la Criminología crítica uno de sus postulados esenciales se encuentran basados en la crítica del derecho penal, que tienen su fundamento en la convicción de que sólo un análisis radical de los mecanismos y de las funciones reales de determinada sociedad que permitan una estrategia autónoma y alternativa en el sector

(24) Héctor A. de León V., José F. de Mata V. *Ob. cit.* Pág. 52.

(25) Alessandro Baratta. *Ob. cit.* Pág. 209.

del control social de la desviación, esto es, una ~~criminal~~ criminal de las actuales clases desposeídas, podrá dar un resultado efectivo para el funcionamiento del sistema penal, ya que sólo partiendo del punto de vista de éstos, se estima posible perseguir las finalidades de una nueva criminología.

En la actualidad las clases económicamente más débiles miran con recelo el desplazamiento de la política criminal a importantes zonas socialmente más nocivas, las que en la actualidad son todavía inmunes al proceso de criminalización, como lo son la criminalización económica, los atentados contra el ambiente, en la criminalidad política de los detentadores del poder, etc., que son socialmente más dañosa en la mayoría de los casos que la desviación criminalizada y perseguida, no obstante eso el comportamiento criminal se distribuye en todos los grupos sociales, pero aún así la nocividad social de las formas de criminalidad propias de la clase dominante y, por tanto, ampliamente inmunes, es bastante más grave que la de toda la criminalidad realmente perseguida.

Para la nueva criminología el estudio de la criminalidad "debería llevarse a un nivel más elevado, con el propósito de comprender la función histórica y actual del sistema penal para la conservación y reproducción de las relaciones sociales de desigualdad. Esto requiere la superación del nivel de la visibilidad sociológica de la desigualdad (la esfera de la distribución de los bienes positivos y negativos) para penetrar en la lógica objetiva de la desigualdad, residente en la estructura de las relaciones sociales de producción en la sociedad

capitalista tardía y aprehender la ley invisible, pero efectiva, a la cual obedecen estas relaciones: la ley del valor" (26).

3.2.4.2. Indicaciones modernas para una Política Criminal:

De las perspectivas y resultados obtenidos de la Criminología Crítica emergen postulados que superan las posiciones tradicionales para la aplicación de una correcta política criminal:

- a) " De la inserción del problema de la desviación y de la criminalidad en el análisis de la estructura general de la sociedad se deriva la necesidad de una interpretación por separado de los fenómenos de comportamiento socialmente negativos que se encuentran en las clases subalternas y de los que se encuentran en las clases dominante (criminalidad económica, criminalidad de los detentadores del poder, gran criminalidad organizada). Los primeros son expresiones específicas de las contradicciones que caracterizan la dinámica de las relaciones de producción y distribución en una determinada fase de desarrollo de la formación económico-social y, en la mayor parte de los casos una respuesta individual y políticamente inadecuada a dichas contradicciones por parte de individuos socialmente desfavorecidos. Los segundos se estudian a la luz de la relación funcional que media entre procesos legales y procesos ilegales de la acumulación y de la circulación de capital y, entre estos procesos y la esfera política.

(26) Baratta. *Ob. cit.* Págs. 211-212.

Se impone así la necesaria distinción programática ~~entre~~ política penal y política criminal, entendiéndose con la primera una respuesta a la cuestión criminal circunscrita en el ámbito del ejercicio de la función punitiva del Estado (ley penal y su aplicación, ejecución de la pena y de las medidas de seguridad) y, entendiéndose en sentido amplio la segunda como política de transformación social e institucional. Una política criminal alternativa es la que escoge decididamente esta segunda estrategia, extrayendo todas las consecuencias de la conciencia cada vez más clara en cuanto a los límites, del instrumento penal. Entre todos los instrumentos de política criminal el derecho penal es en último análisis el más inadecuado." (27) .

Así, una política criminal coherente no puede ser una política de sustitutivos penales que queden limitados a una perspectiva vagamente reformista y humanitaria, sino una política de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de formas de vida comunitaria y civil alternativas y más humanas.

- b) De la crítica del derecho penal como derecho desigual derivan consecuencias susceptibles de analizarse en dos sentidos, un primer sentido que concierne al ensanchamiento y reforzamiento de la tutela penal en campos de interés esencial para la vida de los individuos y de la sociedad: la salud, la seguridad en el trabajo, la protección ecológica, etc. o sea dirigir los mecanismos de reacción institucional hacia la criminalidad

(27) Baratta. *Ob.cit.* Págs. 213-214.

económica o gran criminalidad organizada.

Y un segundo sentido, más importante que el anterior que tenga como fin realizar una obra de gran envergadura para la despenalización de ciertos delitos que no poseen ninguna trascendencia social.

- c) Un análisis realista y radical de las funciones efectivamente ejercidas por la cárcel o sea dejar claro el fracaso histórico de esta institución en su función de control de la criminalidad y de la reinserción del desviado en la sociedad y de su influencia en el proceso de marginación de los individuos.

Así para la criminología Crítica y las ciencias aplicadas al derecho penal existe un objetivo específico y "este objetivo es la abolición de la institución carcelaria. El derrivamiento de los muros de la cárcel tiene para la nueva criminología el mismo significado programático que el de los muros del manicomio para la nueva psiquiatría" (28).

"Múltiples y políticamente diferenciales son las fases del acercamiento a este objetivo. Estas fases constituidas por el ensanchamiento del sistema de medidas alternativas, por una ampliación de las formas de suspensión condicional de la pena y de la libertad condicional, por la introducción de formas de ejecución de la pena detentiva en régimen de semilibertad, por el valeroso experimento de la extensión del régimen de permisos y por una nueva evaluación del trabajo carcelario en todos los sentidos" (29).

(28) Baratta. *Ob.cit.* Pág. 216.

(29) *Ibidem* Pág. 216.

Concluiremos diciendo que antes del advenimiento de positivismo, apenas si se investigaba la filosofía del derecho de penar; por hoy, la inquietud, la meditación y la sensibilidad del estudioso tratan de analizar la legitimidad del derecho de penar, la naturaleza del delito, las condiciones en su comisión y el fin de la sanción y en este sentido a salido a luz una nueva concepción criminológica o criminología crítica que se coloca en una perspectiva macrosociologica como factor central para el estudio y la interpretación de la conducta desviada que tiene como fin último hacer efectivo al sistema penal.

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

3.1. DERECHO CONSTITUCIONAL:

El Derecho penal, tiene como fundamento principal a la Constitución Política, que señala generalmente las bases y establece las garantías a que debe sujetarse; así, el Derecho Penal debe ajustar sus preceptos al marco constitucional del Estado.

La abrogación, la derogación y la creación de las leyes penales, responde de alguna manera a la organización y a la filosofía de un Estado en un momento determinado, plasmada en su ley fundamental que corresponde a la Constitución de la Republica.

Nuestra Constitución contiene normas de jerarquía superior que el juez no debe dejar de tomar en cuenta, así, encontramos en su Titulo II, Capitulo I, preceptos que a continuación se mencionan:

- a.- Detención Legal (art.6).
- b.- Notificaciones de la causa de detención (art.7).
- c.- Derechos de los detenidos (art.8).
- d.- Derecho a Defensa (art.12).
- e.- Los motivos para de prisión preventiva (art.13).
- f.- Presunción de inocencia y publicidad del proceso (art.

14).

g.- La no existencia de delito, ni pena sin ley anterior
(art.17),

h.- Lo relativo a la pena de muerte (art.18).

i.- Lo referente al sistema penitenciario (art.19).

Las anteriores sólo constituyen normas genericas y por lo tanto no pueden preeverse casos concretos y particulares para la aplicación de una pena. De los anteriores preceptos dos merecen atención en lo relativo a la individualización de la pena y son los referentes a:

a.- Derecho a Defensa (art.12) : se establece que la Defensa de la persona y sus derechos son inviolables y, se establece que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

b.- Pena de Muerte (art.18): se establece que no podrá imponerse pena de muerte en los siguientes casos:

b.1. Con fundamentos en presunciones.

b.2. A las mujeres.

b.3. A los mayores de sesenta años.

b.4. A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos ; y

b.5. A los reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Así, la pena de muerte tiene un caracter extraordinario y,

sólo podrá aplicarse en los casos que la ley expresamente consigne, teniendo su aplicación última después de haberse agotado todos los recursos legales.

En los casos en que la pena de muerte fuere conmutada por la privación de libertad, tendrá aplicación en su límite máximo. Este límite se refiere al de la pena que se le asigna al delito de que se trate y debe imponersele, lisa y llana, sin aumento o disminuciones que provengan de extremos contemplados en el artículo 65 del código penal como lo pueden ser: la mayor o menor peligrosidad del agente, los antecedentes personales del criminal, el móvil del delito, la intensidad del daño y las circunstancias atenuantes o agravantes.

Otra parte importante de nuestra Constitución, en lo referente a la individualización de la pena, lo constituye el Título IV, Capítulo IV, ya que se encuentran establecidas condiciones esenciales de la potestad de juzgar, otorgadas al Organismo Judicial.

Se establece que los tribunales de justicia, en toda sentencia observarán obligadamente que la Constitución de la República, prevalece sobre cualquier ley o tratado (art.203), aunque se establece también, en su artículo 46, que en lo relativo a derechos humanos tiene preeminencia sobre la Constitución, los tratados y convenciones ratificados por nuestro país.

Así también, se establece en el referido título (art.203), que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (individualización ejecutiva de la pena). Establecido también, que los magistrados y jueces

son independientes en el ejercicio de sus funciones ~~y que~~ únicamente se encontrarán sujetos a la Constitución de la Republica y a las leyes. Finalmente, se encuentra establecido (art.211) que en ningún proceso habrá más de dos instancias y que el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de las dos instancias, no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.

3.2. CODIGO PENAL :

Nuestro Codigo Penal contienen normas que son consideradas abstractas y de tipo general. Este tipo de normas son consideradas como una individualización legal de la pena y, por ende no una individualización judicial, en la que se señalan motivos de atenuación y de agravación de la pena, fundados en la mayor o menor gravedad del delito.

Es importante destacar, que el Codigo Penal establece determinados beneficios de los que puede gozar un delincuente (conmutación de la pena, lo relativo a la enfermedad de los reclusos, multa, aumento y disminución de limites, lo relativo a la enfermedad mental del detenido), pero al mismo tiempo establece agravantes de la penalidad y la privación de ciertos beneficios para los reincidentes y habituales, como así también clasificar a los delincuentes en distintas categorías, sujetandolos a diferente tratamiento según su mayor o menor peligrosidad.

Por lo que se deduce que estas normas no individualizan judicialmente la pena, en el sentido de adecuarla a un determinado caso y con respecto a un delincuente en particular, sino que tiende a facilitar la posterior individualización judicial y

administrativa de la pena.

"Además, ya hemos señalado que la individualización de la pena exige un examen integral de la personalidad del agente, del delito cometido y de las motivaciones de aquél, que no es posible efectuar "a priori" en el texto de la ley, sino "a posteriori" en el caso concreto en que se aplica la pena a un delincuente determinado" (30).

Nuestros legisladores se valieron de diversos medios para efectuar la individualización legal de la pena, en nuestro código penal. Entre estos medios encontramos:

- a.- La fijación de circunstancias de atenuantes y agravantes de la pena.
- b.- La agravación de las penas aplicables a los reincidentes.
- c.- La adopción de regímenes especiales de ejecución de la pena para las mujeres y enfermos.
- d.- La adecuación de la multa a la situación económica del condenado.
- e.- Aplicación de medidas de seguridad, que en la mayoría de los casos se establecen por tiempo indeterminado.

El artículo 65 de nuestro Código Penal establece que el juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del agente, sus antecedentes personales y los de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las

(30) Chichizola. *Ob.cit.* Pág. 56.

circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciado. Así, es indudable una individualización legal, ya que el juez debe limitarse a verificar la concurrencia de alguna de esas circunstancias para aumentar o atenuar, respectivamente la pena.

Como se ha establecido, nuestro código tiene normas abstractas, por lo que es preciso que "para adecuar la pena y las medidas de seguridad a las diferencias individuales que existen entre los delincuentes, algunas legislaciones, como por ejemplo, la italiana clasifican a los delincuentes en su mayor o menor peligrosidad, a fin de someterlos a tratamientos diferentes en lo que se refiere a las sanciones que le son aplicables, lo que permite adaptar la sanción a las características de la personalidad de los individuos que integran cada uno de esos grupos de delincuentes que, en abstracto, distingue el legislador" (31).

"La ley, al fijar las normas básicas a las que debe ajustarse la ejecución de las penas privativas de libertad, tiene en cuenta también la personalidad del delincuente " (32).

A este respecto nuestro Código Penal, sí establece en su artículo 48, en lo relativo a la determinación del trabajo, en donde este, debe ser compatible con el sexo, la edad, capacidad y condición física del recluso. No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga

(31) Chichizola. *Ob.cit.* Pág. 61.

(32) *Ibidem.* Pág. 61.

imposible o peligroso el trabajo.

Por último, el legislador individualizó la pena, cuando ^v adecua la multa y se establece en el artículo 53, que la multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario, su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indique su situación económica. Asimismo, se establece en el artículo 54, que la multa previo otorgamiento de caución real o personal, a solicitud del condenado, podrá autorizarse el pago por amortizaciones periódicas, cuyo monto y fechas de pago señalará el juzgador teniendo en cuenta las condiciones económicas del obligado y no podrá exceder de un año el término en que deberán hacerse los pagos de las amortizaciones.

En Nuestro país, la individualización de la pena de multa queda totalmente en manos del juez, que es quién adecua la multa y la forma de ejecutarse la misma a la situación económica del condenado.

Aunque Una de las principales objeciones que se formulan contra la pena de multa, es que ella, es injusta, porque no afecta en la misma forma al rico que al pobre. Para éste el pago de una multa determinada puede importar un verdadero sacrificio, mientras para el individuo que tiene fortuna, la obligación de la misma multa no lo afecta mayormente. De ahí, pues, que las legislaciones y la doctrina se hayan esforzado en encontrar medios de adecuar el monto de la multa a la capacidad económica del condenado, para

evitar la tremenda injusticia a que llevaría fijar una ~~pena~~ multa uniforme para todos los individuos que cometen un delito similar.

2.3. LA SENTENCIA :

Para Guillermo Cabanellas " La palabra sentencia procede del latin sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quién la dicta; por ella se entiende la decisión que legitimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo a su opinión y según la ley o norma aplicable" (33).

Para Manuel Ossorio citando a Ramirez Gronda La sentencia es "la decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado" (34).

Asimismo se puede definir como la resolución judicial que contiene la decisión del organo jurisdiccional, sobre la relación de derecho penal planteada en el proceso y que pone fin a la instancia.

Lo relativo a la sentencia, se encuentra regulado en nuestro Codigo procesal penal, en los articulos del 383 al 397 del codigo procesal penal.

Es importante resaltar que lo perceptuado por el articulo 385 de nuestro Codigo Procesal Penal, que indica que para la

(33) Guillermo Cabanellas. "Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual". Argentina. 1930. Pág.110

(34) Ossorio. Ob.cit. Pág. 699.

deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y se resolverá por mayoría de votos. Esto se impone debido a que la sentencia debe tener una explicación razonable y justificada del porque de la aplicación de una pena, ya que la función judicial no debe ser automática y, debe de ser una tarea de síntesis y valoraciones, de reflexión y análisis.

Además "es incuestionable la necesidad de interpretar las normas según la realidad social y la época en que han de ser aplicadas, por lo que la sentencia requiere, además de fundamentos jurídicos, conocimientos filosóficos, históricos, psicológicos, antropológicos y sociológicos" (35).

"La sana crítica razonada obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tienen relación con la cuestión litigosa" (36).

En relación a lo establecido en el artículo 389 del Código Procesal Penal, referente a los requisitos de la sentencia se deduce que "la motivación de la sentencia implica, como señala Giuseppe Bettiol, el examen analítico de los resultados del juicio y de las pruebas, formulando razones sobrias, concisas e impersonales, que describen el proceso intelectual seguido por el juez, lo cual exterioriza el fundamento de una determinada aplicación de la ley y, permite el control de la actividad

(35) Barrientos Pellecer. Ob. cit. Pág. 267.

(36) Ibidem. pág. 268.

jurisdiccional así como el ejercicio efectivo de los medios de impugnación" (37).

El fin último de la sanción penal es cada vez menos el castigo o la retribución. La pena más que castigo debe perseguir la reinserción social satisfactoria del condenado y, se debe penar para reeducar, por lo que a la par de la capacitación sustantiva y procesal que se da a los jueces, es indispensable que también se les capacite en materia criminológica, puesto que sólo así estarán en condiciones de dictar sentencias apegadas a la ley y a la justicia.

Por aparte resulta también indispensable una reestructuración del sistema penitenciario en el sentido de conformar equipos multidisciplinarios de profesionales, especialmente que cubran las áreas de Psicología Criminológica, Psiquiatría Criminológica, Antropología criminológica, Sociología Criminológica y así realizar una verdadera síntesis criminológica de la conducta del condenado a efecto de que la pena impuesta a través de una sentencia dictada en un caso particular se ajuste realmente a la posibilidad de ser rehabilitado.

(37) *Ibid.*, p. 269.

CONCLUSIONES

- 1.- La criminalidad se transforma constantemente por lo que apareciendo nuevas formas y modalidades delictivas, la sociedad debe generar nuevos mecanismos de reacción ante el delito.
- 2.- De ninguna manera se le debe dar solución a la criminalidad en forma represiva, las soluciones fundamentales deben buscarse en el campo de la prevención, generando especialmente mejores condiciones de vida.
- 3.- Los problemas de la macrocriminalidad no pueden resolverse desde un sólo punto de vista y por un sólo país, por lo que es indispensable crear sistemas de cooperación internacional en la materia.
- 4.- La persona que comete un delito, no debe ser friamente sancionado con la pena asignada a tal conducta, dicho sujeto merece un estudio detenido de sus condiciones bio-psico-sociologicos, a efecto de comprender su actuación y en su caso ofrecerle el tratamiento adecuado para su rehabilitación.
- 5.- Es necesario que los jueces en materia penal no solo se capacite en el area penal sino también en el area criminológica.
- 6.- La enseñanza de la criminología, debe ser parte fundamental en la formación del futuro abogado, por lo que las Facultades de Derecho deben comprender tal materia dentro de sus programas de estudio.

BIBLIOGRAFIA

- 1- BARATTA ALESSANDRO. **Criminología Crítica Crítica y Crítica del Derecho Penal**. Editorial Romont S.A. México. 1986.
- 2- BARRIENTOS PELLECCER, CESAR RICARDO. **Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco**. Editorial Imprenta y Fotograbado Llerena S.A. Guatemala. 1993.
- 3- CABANELLAS GUILLERMO. **Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual**. Editorial. Heliasta. Buenos Aires. 1979.
- 4- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. **Derecho Penal Mexicano**. Editorial Porrúa. México. 1988.
- 5- CUELLO CALON EUGENIO. **Derecho Penal**. Editorial Bosch. Barcelona. 1975.
- 6- CHICHIZOLA MARIO. **La individualización de la Pena**. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1,967.
- 7- DE LEON VELASCO HECTOR ANIBAL. DE MATA VELA JOSE FRANCISCO **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**. Editorial Edit-Art. Guatemala. 1989.
- 8- HURTADO AGUILAR, HERNAN. **Derecho Penal Compendiado**. Editorial Landivar. Guatemala. 1,984.

- 9- LOPEZ REY MANUEL. **Criminología**. Editorial Publicaciones del Instituto de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid.1981.
- 10- OSSORIO MANUEL. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1981.
- 11- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. **Criminalidad de Menores**. Editorial Porrúa. México. 1,987.
- 12- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. **Criminología**. Editorial Porrúa. México. 1993.
- 13- SZABO, DENIS. **Criminología y Política en Materia Criminal**. Editorial Romont S.A. México. 1,985.

LEYES

- 1.- Constitución Política de la republica de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional constituyente el 31 de mayo de 1,985.
- 2.- Código Penal, decreto número 17-73 del Congreso de la Republica.
- 3.- Código Procesal penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la Republica.
- 4.- Ley del Organismo Judicial.